



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA EL INCISO H) EN EL NUMERAL 5.1, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 31155, LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE SANCIONADOS POR ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el inciso h) en el numeral 5.1, del artículo 5 de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad disponer la implementación de un registro de sanciones impuestas a los responsables de cometer acoso contra las mujeres en la vida política, que es de acceso público en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como herramienta para fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Artículo 3. - Incorporación del inciso h) en el numeral 5.1, del artículo 5 de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política

Incorpórese el inciso h) en el numeral 5.1, del artículo 5 de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5. Acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política

5.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

[...]

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

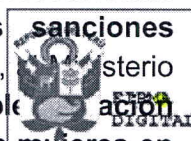
h) Implementar el registro de sancionados por acoso contra las mujeres en la vida política, que es de acceso público en el portal institucional del ministerio.
(...)”

Artículo 4. - Modificación del numeral 5.6, del artículo 5 de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política

Modifíquese el numeral 5.6, del artículo 5 de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“5.6. Organizaciones políticas

Las organizaciones políticas implementan medidas internas a fin de contribuir con la prevención, erradicación y sanción del acoso político. Estas medidas incluyen, entre otras, el establecimiento y sanción de actos de acoso político y la regulación del procedimiento aplicable. Los actos de acoso político y las sanciones provenientes de ellos se reportan, semestralmente, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para la implementación del registro de sancionados por acoso contra las mujeres en la vida política.”



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20161749126 s
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/09/2022 17:09:04-05l



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 12:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 12:22:01-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 18:02:57-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento



Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Cercado de Lima
Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Central Telefónica: 311 7777
Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 s
Motivo: Soy el autor del
documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Las mujeres a lo largo de generaciones, vienen participando de luchas por la reivindicación de sus derechos, desde su participación en las marchas durante la Revolución Francesa, para petitionar su derecho a la igualdad y no discriminación en razón a clases sociales; para posteriormente reforzarse luego de la corriente del movimiento obrero que desde Europa se trasladó a América.

Así llegamos a las marchas para la reivindicación de los derechos laborales de las mujeres obreras, la lucha por el derecho de las mujeres para acceder al servicio de educación y de enseñanza superior en igualdad de condiciones que los hombres y el derecho al sufragio, solo por mencionar algunos hitos.

En el Perú, la lucha de las mujeres por el justo reconocimiento de sus derechos también ha seguido su camino a lo largo de la historia, sin embargo, en esta oportunidad resaltaremos el derecho a votar y ser elegidas como autoridades.

Al respecto, nuestra Constitución del año 1933, establecía en su artículo 84 y 86, respectivamente, que solo podían votar los ciudadanos varones mayores de 21 años, casados mayores de 18 y los emancipados. E introducía la facultad a las mujeres para votar en las elecciones municipales, quienes debían ser mayores de edad o estar casadas, siempre y cuando supieran leer y escribir, restringiendo este derecho al resto de ciudadanas, no obstante ello, es preciso señalar que la implementación de las elecciones municipales recién se materializó en el año 1963.

Posteriormente, con la modificatoria de la Carta Magna en el año 1955, se amplía la aplicación de este derecho, al establecer que serán ciudadanos aquellos peruanos varones y mujeres mayores de edad, así como los casados mayores de 18 años y los emancipados, los cuales podrán ejercer su derecho al voto siempre que sepan leer y escribir.

Para el 17 de junio de 1956 se realizan las primera Elecciones Generales en las que se permite el voto de las mujeres y, además, postulan las primeras mujeres candidatas a diputadas y senadoras.

Según registros oficiales que maneja la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en aquella jornada electoral de primer sufragio femenino, votaron 531 541 mujeres, representando al 34% del electorado habilitado en el año 1956¹.

De aquel proceso electoral, resultaron elegidas las primeras mujeres parlamentarias del Perú²:

1. Irene Silva de Santolalla, senadora por el departamento de Cajamarca.
2. Manuela C. Billinghamurst López, diputada por el departamento de Lima.
3. Alicia Blanco Montesinos, diputada por el departamento de Junín.
4. Lola Blanco Montesinos, diputada por el departamento de Áncash.
5. María Colina de Gotuzzo, diputada por el departamento de La Libertad.
6. Matilde Pérez Palacio Carranza, diputada por el departamento de Lima.
7. Carlota Ramos de Santolaya, diputada por el departamento de Piura.
8. María Eleonora Silva y Silva, diputada por el departamento de Junín.
9. Juana Ubilluz de Palacios, diputada por el departamento de Loreto.

Finalmente, con la entrada en vigencia de la Constitución Política del año 1979, se da paso al voto universal, sin discriminación:

"Artículo 64.- Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos. (...)"

Artículo 65.- Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere estar inscrito en el Registro Electoral. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos que están en el goce de su capacidad civil. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esta edad. (...)." (Énfasis nuestro)

¹ Extraído del portal web del Diario El Comercio: <https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/el-voto-de-las-mujeres-en-el-peru-amp-nnnd-ecvisual-ecpm/index.html>

² Extraído del portal institucional del Congreso de la República: <https://www.congreso.gob.pe/primerasmujeresparlamentarias/?K=6488>

Marco legal internacional respecto al tratamiento del derecho a la igualdad y no discriminación en contra de las mujeres

Es preocupación de la comunidad internacional, la lucha y reconocimiento del derecho a la igualdad que persiguen los seres humanos en todo el mundo. En ese sentido, los países han suscrito distintos tratados para garantizar este derecho, entre los cuales tenemos:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Al respecto, su artículo 1 señala que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*, asimismo, su artículo 21 indica *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”*
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)³. Señala lo siguiente:
“Artículo I
Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
Artículo II
Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.
Artículo III
Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
(...)”
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)⁴:
“Artículo 3
Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.”

³ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)⁵:

"Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato."

Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política

El 07 de abril de 2021, se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política.

Dicho marco legal nace de la necesidad de contar con herramientas que permita erradicar la violencia hacia la mujer en el mundo político, por impedir el normal ejercicio de sus derechos políticos, constituyéndose como un acto de discriminación por cuestión de sexo.

En ese sentido, dicha ley busca brindar protección a las mujeres en su calidad de candidatas a cargos políticos de elección, como autoridades elegidas, como funcionarias por designación, como autoridades de comunidades campesinas, indígenas, etc.; y como militantes de organizaciones políticas, y así garantizar su participación en la vida política de nuestro país.

Asimismo, el artículo 3 de la referida norma, nos otorga la definición que, en la actualidad se tiene del acoso contra las mujeres en la vida política:

"Es cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el

⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos."
(Énfasis nuestro)

Complementariamente a ello, la Ley N° 31155, desarrolla en su artículo 5, las acciones institucionales que os diferentes actores deben cumplir para lograr el objetivo de prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política, en esta oportunidad, resaltaremos las funciones que el Ministerio de la Mujer y las organizaciones políticas deben realizar:

"Artículo 5. Acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política"

5.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- a) Coordinar, articular, promover, diseñar y difundir las políticas, planes y programas tendientes a garantizar la implementación de la presente ley.*
 - b) Llevar un registro de los casos de acoso político ocurridos a nivel nacional.*
 - c) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones destinadas a la prevención y erradicación del acoso político contra la mujer, conforme a sus competencias y funciones.*
 - d) Promover en los tres niveles de gobierno, políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento, servicios de consejería entre otros, frente al acoso político.*
 - e) Supervisar la implementación de acciones de prevención, protección y atención de los actos y víctimas de acoso político.*
 - f) Promover la participación activa de organizaciones civiles y de personas del sector privado, en programas de prevención y atención del acoso político.*
 - g) Diseñar mecanismos de evaluación de los avances y resultados sobre la atención, prevención y sanción del acoso político.*
- (...)*

5.6. Organizaciones políticas

Las organizaciones políticas implementan medidas internas a fin de contribuir con la prevención, erradicación y sanción del acoso político. Estas medidas incluyen, entre otras, el establecimiento y sanción de actos de acoso político y la regulación del procedimiento aplicable. Los actos de acoso político se reportan, semestralmente, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables."

Al respecto, la presente ley contempla como una de las acciones a ejecutar por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, llevar un registro de los casos de acoso político ocurridos a nivel nacional, sin prever un método de control de social para hacer un seguimiento o rastreo de los agresores, como podría ser la implementación de registro de personas sancionadas por acoso político hacia la mujer.

En ese tenor, tampoco se ha previsto que las organizaciones políticas que registren e investiguen actos de acoso político, las mismas que tienen la facultad de sancionar estas conductas, cumplan con informar las sanciones impuestas a los agresores que formen parte de sus filas partidarias, a efecto de llevar un control de las acciones realizadas por ellas.

Justificación de la propuesta normativa

Los casos de acoso político hacia la mujer en nuestro país abundan, sin embargo, este tipo de violencia no amilana el deseo de las mujeres de participar en la vida política del Perú, formar parte del Gobierno Nacional, Regional o Local, ni de aunar esfuerzos para trabajar en beneficio de nuestra nación.

No obstante ello, no podemos ser ajenos a estos penosos actos de violencia y discriminación hacia la mujer en el ámbito político:

Uno de los casos de violencia política denunciados durante la breve campaña electoral para las pasadas elecciones extraordinarias para complementar el período parlamentario, convocada para el 26 de enero de 2020, es el reportado por la excandidata del partido político Acción Popular – región Apurímac, Rocío del Carmen Santos:

“Ella explica que fue seleccionada como cuota de género por el plenario nacional de su partido en Lima. Sin embargo, uno de sus correligionarios, que había intentado sin éxito ser candidato, la emprendió en su contra.

–Empezó a publicar cosas sobre mí en las redes– dice. –Decía que yo no era una mujer preparada, que debía estar en la cocina en lugar de ser política. Después fue a la radio y la televisión a decir que era una maldita madrastra y que no dejaba que mi esposo le pasé la manutención a su hijo. Y que era una corrupta porque había comprado el cupo para ser candidata.

Santos decidió responderle, con documentos, yendo a los medios y sosteniendo debates con él. Cuando le dijo que lo había acusado de acoso político, él se burló y le contestó que eso no iba a llegar a nada. Y así fue.”⁶

El acoso político sufrido por la actual congresista de la República, Diana Gonzales, de la Bancada Avanza País:

“Diana cuenta que en campaña sintió el acoso y el cuestionamiento a su candidatura encabezando la lista, por el hecho de ser mujer y joven. Incluso, dice, el acoso provino de la misma gente que está en el partido y participaba de la campaña.

“La competencia se hace con los propios candidatos del mismo partido, porque solo entra uno de los 6 candidatos.” - Diana Gonzales, congresista por Arequipa de la bancada de Avanza País.

(...)

“En la campaña tenía compañeros de mí misma lista que entraban a mi cuenta a dejar comentarios diciendo ‘pregúntenle por qué es la 1’. Con mi equipo, en ese momento, los ocultábamos. En una ocasión me declararon la guerra en Facebook desde la cuenta personal del otro candidato diciendo ‘te vas a arrepentir de haber entrado en política, esto va a ser David contra Goliat’ y cosas así.” - Diana Gonzales, congresista por Arequipa de la bancada de Avanza País.

Diana señala que no lo hizo público, porque sabía que iba a perjudicar la imagen del partido político en general, por lo cual optó por mantenerse indiferente.”⁷

⁶ Extraído de entrevista publicada en el Portal de Noticias del Diario La República: <https://larepublica.pe/domingo/2021/09/05/acoso-politico-hablan-las-victimas/>

⁷ Extraído de entrevista publicada en el Portal de Noticias El Búho: <https://elbuho.pe/2021/08/acoso-politico-el-hostigamiento-constante-al-que-son-sometidas-las-politicas-mujeres/>

Asimismo, el doctor Jorge Luis Salas Arenas, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, señaló que a raíz de la práctica de encuestas para analizar la magnitud de la problemática a consecuencia de la violencia política en contra de las mujeres⁸:

“(…) una de cada cuatro candidatas enfrentó situaciones de acoso político durante las Elecciones Regionales y Municipales de 2018, es decir el 69.6%.

Asimismo, indicó que en la Elección Congresal Extraordinaria de 2020 el 52% de candidaturas mujeres expresó que enfrentó alguna situación de esta naturaleza, mientras que en las recientes Elecciones Generales 2021 ocurrió lo propio con 47% de postulantes mujeres.”

Como es de verse, es necesario contar con las herramientas y mecanismos necesarios para garantizar la libre participación política de las mujeres, al ser uno de los sectores de la población más afectada por actos de violencia en su contra, lo cual, no permite el ejercicio y disfrute libre de todo sus derechos, como los derechos políticos inherentes a todo ciudadano que no haya sido privado de ellos, por autoridad judicial correspondiente en sentencia debidamente motivada.

Asimismo, es preciso fortalecer la presencia de las mujeres en la vida política de la Nación, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los hombres, por lo que, es conveniente fortalecer la Ley N° 31155.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar el inciso h) en el numeral 5.1, del artículo 5 de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, con la finalidad de disponer la implementación un registro de sanciones impuestas a los responsables de cometer acoso contra las mujeres en la vida política, la cual deberá ser publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como la modificación del numeral 5.6 del artículo 5 del mismo cuerpo legal, con el propósito de añadir la obligación de reportar las sanciones impuestas por las organizaciones políticas a sus militantes que hayan sido sancionados por acoso político contra la mujer para la implementación del registro de sancionados por acoso político, como mecanismo orientado a fortalecer la lucha contra la violencia hacia la mujer.

⁸ Extraído de Nota de Prensa d fecha 16/09/2021, publicada en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/9778>

Ello también se completa con el derecho que tenemos los electores de conocer mejor el perfil de nuestros candidatos, así como advertir el tratamiento que las organizaciones políticas le brindan a las denuncias por acoso político, a efecto de crear conciencia en la ciudadanía sobre las autoridades o fuerzas políticas que vamos a elegir para el gobierno nacional, regional o local. En tal sentido, esta iniciativa legislativa propone que el registro de personas sancionadas por acoso político a mujeres sea de acceso público a través de la web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el ordenamiento jurídico, pues lo que se busca es complementar y coadyuvar en la lucha contra la violencia hacia la mujer, específicamente en la vida política, al disponer la implementación de un registro público de personas sancionadas por este tipo de violencia. Cabe precisar que, de acuerdo a la normativa vigente, es decir desde la entrada en vigencia de la Ley N° 31155, y conforme a las facultades conferidas por dicha norma, a través de su artículo 5, la data sobre casos de acoso político ya debería existir, máxime si incluso se dispone la implementación del Observatorio Nacional del Acoso Político contra la Mujer, el cual, tiene por objeto monitorear y sistematizar datos e información relacionados al acoso político contra la mujer, así como la publicación anual de estadísticas sistematizadas de casos de violencia política contra la mujer existentes y atendidas a nivel nacional.

Asimismo, esta propuesta se condice con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú, pues persigue se respete el derecho a la igualdad y no discriminación, en este caso, por cuestión de sexo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, al ser una iniciativa que guarda vinculación con las acciones que ya desarrolla el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, y la Segunda Disposición Complementaria Final, mediante la cual se crea el Observatorio Nacional del Acoso Político contra la Mujer, el cual, tiene por objeto monitorear y sistematizar datos e información relacionados al acoso político contra la mujer, así como la publicación anual de estadísticas sistematizadas de casos de violencia política contra la mujer existentes y atendidas a nivel nacional.

Por lo tanto, al ya disponer de la facultad para compilar la información sobre los casos de acoso hacia la mujer en la vida política, y más aún al existir la obligación de las organizaciones políticas de informar los casos de acoso político semestralmente, no se debería requerir la demanda de recursos presupuestales adicionales para llevar un registro de los sancionados por acoso político, sino se mejoraría las condiciones para un mejor funcionamiento del Observatorio, dotándolo de una herramienta valiosa, como lo es un registro de personas sancionadas, lo que coadyuvará también a que la academia pueda realizar investigaciones sobre esta materia y así conocer y abordar de la mejor manera este fenómeno social.

Por otro lado, sería de gran beneficio para la ciudadanía y sobre todo para el electorado, poder conocer la diligencia y justicia con las que actúan las organizaciones políticas frente a las denuncias por acoso político que los militantes de ellas cometieron, ello para formar conciencia y mayor criterio dentro de la sociedad, sobre todo al momento de elegir a nuestros futuros representantes, o a que organización política apoyar, de acuerdo a los valores axiológicos practicados y difundidos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2021-2022⁹:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud
- 41. Defensa de la mujer y la familia

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

I. Democracia y Estado de Derecho

- 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

⁹ Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso N° 002-2021-2022-CR

- (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos;
- (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular;
- (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

- (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
- (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

- (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;
- (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil;
- (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género;